

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO N° 0266 DE ACTIVOS SUSCRITO ENTRE TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO SAS, Y EDGAR HERNANDO ALVAREZ ACERO

Entre los suscritos, **Adriana Flórez Velásquez**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35497235 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO SAS**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá legalmente constituida mediante Acta de constitución, inscrita el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), bajo el número 52210 del libro IX en la Cámara de Comercio de Santa Marta, con Número de Identificación Tributaria (NIT). 901131630-0 y matrícula mercantil No. 195868 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, quien para los efectos de este documento se denominará el **COMODANTE**, por una parte y por la **EDGAR HERNANDO ALVAREZ ACERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá. Identificado con cédula de ciudadanía No.79.418.249 de Bogotá y placa del vehículo WZH764, actuado en nombre y representación propia, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el **COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **COMODATO PRECARIO DE ACTIVO**, que se registrará por las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El **COMODANTE** entrega al **COMODATARIO** y este recibe a título de comodato precario de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil Colombiano el GPS Blutek ID 27340 nuevo y en perfectas condiciones de funcionamiento, en adelante "**el activo**", ubicado en el predio situado en la Calle 95 No. 23-20 de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL ACTIVO es de propiedad de **EL COMODANTE** y, por ende, no será utilizado por **EL COMODATARIO** como prenda de garantía.

SEGUNDA.- DESTINACIÓN: El **COMODATARIO** destinará el activo objeto del presente contrato, para el desarrollo del contrato que tiene suscrito con **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO** cuyo objeto es el monitoreo y localización remota en tiempo real de los vehículos y la transmisión de datos hacia el lugar de control.

El **COMODANTE** prohíbe expresamente el uso del activo para fines diferentes al anteriormente establecido. Así mismo, el **COMODATARIO** se obliga a no utilizarlo para cualquier otra actividad no autorizada en el presente contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Adicional a las obligaciones previstas a lo largo del presente contrato, el **COMODATARIO** se obliga para con el **COMODANTE** a:

1. Restituir el activo identificado en la cláusula primera del presente contrato, al término del comodato precario, sea por vencimiento del plazo inicial, de las prórrogas o por requerimiento del **COMODANTE**.
2. Cuidar y mantener en buen estado el activo recibido en comodato precario durante todo el término del contrato, respondiendo por los daños y deterioros que sufran por su culpa; si tal daño o deterioro trae como consecuencia la imposibilidad del uso del mismo, el **COMODATARIO** tendrá la obligación de pagar el precio en valor comercial del activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2203 del Código Civil, salvo que se de como consecuencia del deterioro natural por el uso. El cuidado del activo incluye custodiarlo y vigilarlo de una eventual posesión de terceros, y todos los demás cuidados que se deriven del uso y goce.
3. Restituir a la terminación del contrato el activo en el mismo estado en que lo recibió.
4. Abstenerse de manipular los equipos entregados en comodato en caso de presentarse algún mal funcionamiento en los mismos.



TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S.
(TSE EN SALUD S.A.S.)
CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE ACTIVOS – GPS

Código: MR-CTR-001
Versión: 001
Fecha de aprobación:
11/02/2020

5. Dar uso a los equipos entregados en comodato de acuerdo a las instrucciones dadas por el fabricante de los mismos.
6. Dar aviso al COMODANTE cuando los equipos entregados en comodato presenten fallas o daños que impidan su normal uso.

Las demás obligaciones que se generen a partir de éste contrato y las que sean propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El COMODANTE se obliga para con el COMODATARIO a:

1. Entregar los bienes objeto de éste contrato de comodato.
2. Las demás obligaciones que se generen a partir de este contrato y las que sean propias de los comodantes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

QUINTA.- DURACIÓN: El presente acuerdo de voluntades tiene término de duración de un (1) año contado a partir del ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Una vez cumplido el plazo inicial, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos de un (1) año y así sucesivamente.

PARÁGRAFO: El COMODANTE, en virtud de la naturaleza del contrato de comodato precario establecido en el Artículo 2.219 del Código Civil, se reserva la facultad de terminar el presente contrato en cualquier tiempo, tanto en la vigencia inicial del contrato como en cualquiera de sus prórrogas si hay lugar a ellas; para lo anterior, bastara que el COMODANTE comunique por escrito al COMODATARIO la fecha a partir de la cual se da por terminado el presente contrato y en consecuencia el COMODATARIO deberá hacer entrega material del activo.

SEXTA.- CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el COMODATARIO en virtud del presente contrato, dará derecho al COMODANTE a solicitar el pago de una suma de dinero equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena pecuniaria a favor del COMODANTE, sin perjuicio de que éste último pueda solicitar al COMODATARIO la indemnización de perjuicios adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMODATARIO autoriza al COMODANTE para que el valor de la CLÁUSULA PENAL, así como el valor comercial del activo a que se refiere esta cláusula sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor por cualquier relación comercial entre las partes. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, renunciando el COMODATARIO con la suscripción del presente contrato a requerimientos judiciales o extrajudiciales, de manera que este documento y la liquidación de los perjuicios constituye título ejecutivo para el cumplimiento de la sanción pecuniaria, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo. Asimismo, en el evento en que se causen intereses de mora por cualquier concepto, la tasa de interés aplicable será la máxima legal comercial certificada por la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces, a la fecha de la causación de los mismos.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN: El contrato terminará por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare.
3. Con justa causa por parte del COMODANTE si se presentare alguna de las siguientes causales: a) Incumplimiento del COMODATARIO de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley, para lo cual el COMODATARIO renuncia expresamente a ser requerido en mora judicial o extrajudicialmente. b) Cualquier acción u omisión del COMODATARIO que afecte los intereses del COMODANTE; c) Las demás previstas a lo largo de este contrato y la ley d) por encontrarse el comodatario incluido en alguna de las listas restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. Con justa causa por parte del COMODATARIO si se presentare alguna de las siguientes causales: a) Incumplimiento grave del COMODANTE de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de

EMPRESARIAL – ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 No. 124 – 20, Centro Comercial Bahía Ofc. 201 – Bogotá D.C., Colombia
PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 11 46 – 321 307 70 87 – 311 208 75 57
E – mail: admon.tse18@gmail.com



TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S.
(TSE EN SALUD S.A.S.)
CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE ACTIVOS - GPS

Código: MR-CTR-001
Versión: 001
Fecha de aprobación:
11/02/2020

ley. b) Cualquier acción u omisión del **COMODANTE** que afecte gravemente los intereses del **COMODATARIO**. c) Las demás previstas a lo largo de este contrato y en la ley.

OCTAVA.- CESIÓN: CESIÓN: El **COMODATARIO** no podrá ceder ni entregar total ni parcialmente los equipos objeto del presente contrato, bajo ningún título de tenencia a ningún tercero, sin el consentimiento previo y escrito del **COMODANTE**.

NOVENA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., al quince (15) de enero de dos mil veinte uno (2021), en dos ejemplares del mismo contenido.

El **COMODANTE**

El **COMODATARIO**

ADRIANA FLOREZ VELASQUEZ
C.C. 35497235
Representante Legal
Transporte Seguro y Especializado S.A.S

EDGAR HERNANDO ALVAREZ ACERO
C.C. 79.418.249

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 No. 124 - 26. Centro Comercial Bahía Ofc. 253 - Bogotá D.C., Colombia
PBX: 467 25 07 Movil: 321 311 11 46 - 321 307 70 87 - 311 200 75 57
E - mail: admon.tse18@gmail.com